

''2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las
Américas
Don Benito Juárez García''.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 243

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2007.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo previsto en la fracción XXXVIII del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a este Congreso, el Proyecto de Decreto, motivo del presente Dictamen.

TERCERO.- Que el referido Proyecto de Presupuesto, se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **109/2006**.

CUARTO.- Que con base en lo que establecen los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigentes, que establecen que la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Que el Proyecto de Presupuesto, es el resultado de un amplio proceso de participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Poderes del Estado de Hidalgo, así como los Organismos Electorales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quienes a partir de la elaboración de sus propuestas particulares de presupuesto establecen la correspondencia que existirá entre recursos asignados y resultados a alcanzarse durante el Ejercicio Fiscal 2007.

SEXTO.- Que la política de gasto del Ejecutivo Estatal para el Ejercicio 2007, está concebida como una política integral, por ende tiene un carácter hacendario, que expresa una visión consistente de las políticas de ingreso, gasto y deuda pública, dentro del marco de objetivos concretos que permitan al Gobierno, responder a las actuales necesidades económicas, sociales y políticas de la Entidad y a las aspiraciones de desarrollo, participación y equidad de los diversos sectores y grupos que conforman la sociedad Hidalguense.

SEPTIMO.- Que la política hacendaría, partiendo de un estricto apego al marco normativo, responde a propósitos de desarrollo plasmados en el Plan Estatal y sus programas específicos. Entendiendo el Plan, como un deber político que exige definir con claridad el camino hacia el bienestar; sustentar las decisiones públicas en el conocimiento preciso de las realidades que se pretende transformar y alentar la participación de la sociedad, en la formulación de políticas y la toma de decisiones.

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, constituye un marco de referencia obligatorio para la actuación del Gobierno, un medio de vinculación respetuosa con los Poderes Legislativo y Judicial, una vía para estrechar la coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, así como un instrumento para fomentar la inducción y concertación con la ciudadanía y las organizaciones sociales y privadas de la Entidad, en torno al Desarrollo Estatal y al fortalecimiento Gubernamental.

NOVENO.- Que desde hace varios años se viene trabajando en el País, en la construcción de una nueva hacienda pública, basada en acuerdos Nacionales y consensos en la materia, cuyos elementos básicos sean el fortalecimiento de la unidad Nacional, la vigencia de nuestro pacto Federal, el equilibrio entre los Poderes de la unión y el fortalecimiento de las finanzas públicas de los tres órdenes de Gobierno, como condición para mantener la estabilidad económica y cumplir con eficacia, equidad y transparencia, las responsabilidades sociales, económicas y políticas del Estado Mexicano. Bajo este esquema el Gobierno del Estado de Hidalgo continuará trabajando arduamente en los diferentes foros y Organismos de Coordinación Nacionales a fin de que se logren los acuerdos, que permitan el fortalecimiento de las Haciendas Públicas Estatales, sin detrimento de la Unidad Nacional.

Habrá que reconocer la importancia del presupuesto como un elemento de programación y control expresado en términos económicos financieros dentro del marco de la planeación, capaz de promover la integración en las diferentes áreas del sector público, la participación como aporte al conjunto de iniciativas dentro de cada unidad presupuestal y la responsabilidad expresada en términos de programas de una estructura claramente definidos.

DECIMO.- Que el presupuesto refleja las prioridades, las aspiraciones y las metas de la sociedad; son el sustento de las políticas públicas que se han diseñado para hacer frente a las problemáticas de la Sociedad Hidalguense, por lo que la participación de ésta, es de trascendental importancia durante todo el proceso de definición y aplicación para garantizar la transparencia y honestidad en la orientación y ejecución de los recursos presupuestales.

DECIMO PRIMERO.- Que destacan dos aspectos en el ámbito Nacional para el Presupuesto 2007, uno relacionado con el aspecto económico donde se espera una desaceleración de los Estados Unidos de Norte América, por la caída en el sector inmobiliario y el consumo directo. Este hecho tendrá un efecto relativo en el crecimiento económico Nacional, derivado de la estrecha interrelación existente entre ambas economías, sin embargo, la economía mexicana, depende más del sector manufacturero estadounidense y la desaceleración vendrá de otros sectores, por lo que las exportaciones mexicanas, se espera no se vean afectadas significativamente,

esperándose en el País un crecimiento económico moderado para el Ejercicio 2007, el cual repercutirá en el comportamiento de la economía de Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO.- Un insumo de recursos importantes para el gasto de inversión de las Entidades Federativas, son los recursos de Fideicomiso para el Desarrollo de los Estados, que se alimenta de los recursos provenientes de los excedentes petroleros; para el Ejercicio 2007, estos recursos podrían verse afectados significativamente por la expectativa de una reducción en los precios internacionales del crudo y por las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Presupuesto, la que prevé mecanismos menos inciertos en la determinación del precio internacional de la mezcla mexicana, por ende las posibilidades de obtención de recursos para la inversión por esta vía se verán notablemente disminuidos.

DECIMO TERCERO.- Que el segundo aspecto a destacar dentro del Presupuesto 2007 en el ámbito Nacional, es la poca claridad respecto al rumbo del accionar Federal, toda vez que constituye una etapa de transición para el País, en el que finaliza su administración el Gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada e inicia la de Felipe Calderón Hinojosa.

DECIMO CUARTO.- Que el proceso de formulación del paquete económico Federal, de acuerdo a los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece dos hipótesis sobre las cuales se norman los plazos que se relacionan con el deber del Ejecutivo Federal, de remitir anualmente a la Cámara de diputados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, para su correspondiente aprobación; la primera referida a períodos ordinarios, la norma general establece como fecha límite para el envío del paquete económico el día 8 de septiembre. La segunda hipótesis cobra vigencia en caso de conclusión de encargo Federal e inicio de uno nuevo, para la cual se modifica la fecha límite de entrega del paquete fiscal hasta el 15 de diciembre.

Tal es el caso del ejercicio actual en el que se presenta esta situación, donde la integración del Presupuesto de Egresos y el paquete fiscal del Estado se presenta al Congreso del Estado, sin tener precisión de los elementos del contexto Nacional, razón por la que la presentación de las cifras de ingreso a obtenerse responden a proyecciones elaboradas con criterios técnicos, basados en las tendencias observadas en los últimos cinco años. Por lo que una vez definidas las directrices Nacionales al respecto y la política hacia las Entidades Federativas, de la nueva gestión pública Federal, pudieran verse modificadas las previsiones efectuadas.

Aún la consecución de las metas que se establezcan en el ámbito Nacional no estará exenta de riesgos, entre los que destacan la evolución de la economía de los Estados Unidos de Norte América, las tasas de interés externas y los precios internacionales de los energéticos. Panorama al que habrá que aunar la necesidad de una política incluyente que evite la polarización de la sociedad mexicana sobre todo después de las inconformidades con los resultados del Proceso Electoral Federal. Por lo que si no se construyen los acuerdos de gobernabilidad básicos se podrá inducir un mayor nivel de volatilidad en ciertas variables macroeconómicas y financieras del País lo que contaminará el buen desempeño de la economía.

DECIMO QUINTO.- Que el presupuesto recoge las previsiones de los ingresos y gastos públicos que se realizarán para el Ejercicio 2007, mismas que alcanzan una erogación de 16 mil 579.8 millones de pesos. Es un presupuesto equilibrado al observar correspondencia con el monto de recursos previsto en la Ley de Ingresos.

Con pleno respeto a la división de Poderes, baluarte de nuestro régimen Federal el Ejecutivo del Estado integró al proyecto de Presupuesto, las propuestas presentadas por los Poderes del Estado y los Entes Autónomos.

DECIMO SEXTO.- Que en cumplimiento a la Legislación aplicable, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, el Congreso del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por 116.5 millones de pesos, que permitirán el cumplimiento de las trascendentales responsabilidades que les han sido conferidas por la ciudadanía.

DECIMO SEPTIMO.- Que al Poder Judicial se propone una asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, hasta por la cantidad de 139.4 millones de pesos, con lo que este Poder estará en oportunidad de atender atíngentemente las tareas de la impartición de justicia, asegurar que la actuación de la Autoridad Judicial se realice apegada a derecho y a ejercer plenamente sus facultades para sancionar a quien infringe la Ley.

DECIMO OCTAVO.- Que hacia el segundo semestre del Ejercicio 2007, se inician los trabajos del Proceso Electoral 2008 en la Entidad, por lo que la asignación de recursos al Instituto Estatal Electoral, presenta un crecimiento significativo respecto a 2006, con una propuesta de recursos presupuestarios por 115.8 millones de pesos.

En estas previsiones presupuestarias quedan comprendidos 38.7 millones para que conforme a la Ley en la materia, se asignen las prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, que estarán en contienda para sufragar gastos para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMO NOVENO.- Que con el compromiso del pleno respeto y observancia de la Ley, entendiendo que los primeros en acatarla son quienes tienen la responsabilidad de vigilarla y aplicarla, así como para seguir fortaleciendo y difundiendo la cultura del respeto a los derechos humanos, se asignan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos 17.0 millones de pesos para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2007.

VIGESIMO.- Que la Administración Pública Centralizada mantiene consistencia en su volumen de gasto operativo, al mostrar un crecimiento de 7.1 por ciento que obedece básicamente al incremento en sueldos, otorgado durante el Ejercicio 2006, al personal de base y confianza de los niveles impactados por el crecimiento de los salarios mínimos y por el ajuste de precios que registran insumos básicos como los materiales de oficina y el ajuste de tarifas que existen en servicios básicos como son la energía eléctrica, agua potable y los combustibles, de ahí que este crecimiento se refleje en la Secretaría de Administración que es el área encargada de proveer estos materiales y servicios. Por lo que el monto total a erogarse es de 682.5 millones de pesos.

VIGESIMO PRIMERO.- Que se mantiene la política de considerar como aspectos prioritarios a la Seguridad Pública, la Procuración de Justicia y la Readaptación Social quienes muestran un incremento en sus recursos del orden del 18.6 por ciento al presupuestarse recursos por 672.6 millones de pesos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que el aspecto social del presupuesto ha sido y continuará siendo su principal componente el 54.1 por ciento, destinado a este fin, para el Ejercicio 2007 mantiene este porcentaje, con las erogaciones de los recursos de asistencia social por 229.8 millones de pesos, los de salud 1,536.7 millones de pesos y los de educación se incrementan en 400.9 millones de pesos para alcanzar 7,229.5 millones de pesos.

VIGESIMO TERCERO.- Que para el año de 2007, los recursos que se canalizarán a los Municipios, presentan un crecimiento de 105 millones de pesos, no obstante los factores con que se distribuyen estos recursos observarán modificaciones a sus factores de distribución, como resultado de la publicación de los resultados del Censo de Población de 2005, elaborado por el INEGI.

VIGESIMO CUARTO.- Que en el caso de la Administración Paraestatal compuesta por el conjunto de Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, presentan un significativo crecimiento, pero no por la mayor ministración del apoyo Estatal, que en términos generales permanece igual, sino que han visto incrementados sus recursos por sus esfuerzos recaudatorios de sus ingresos propios en 87.6 millones de pesos. Al pasar de 638.2 a 725.7 millones de pesos.

VIGESIMO QUINTO.- Que el monto asignado a los denominados ramos de inversión, crece de manera significativa respecto al Ejercicio 2006, en que se preveía una erogación de 854.3 millones de pesos y alcanzar para el Ejercicio 2007 un monto superior en 326,3 millones de pesos, para quedar en 1,139.0 millones de pesos, lo que significa un crecimiento porcentual de 33.3 por ciento.

Resultado del reciente proceso de reestructuración de la deuda se prevé una importante reducción en el costo financiero de la misma, al pasar de una presupuestación en 2006 de 675.9 millones de pesos a una provisión de 291.2 millones de pesos para 2007, además de mejorar de manera significativa los plazos, tasas y condiciones de contratación.

VIGESIMO SEXTO.- Considerando que dentro de los recursos que el Gobierno Federal transfiere a las Entidades Federativas, bajo el denominado Ramo 33, particularmente dentro del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, existe la previsión para la atención de acciones relacionadas con la difusión y comunicación social, misma que estima para el ejercicio 2007 una erogación de 7.8 millones de pesos. Razón por la que se acuerda, que el Gobierno del Estado realice las gestiones correspondientes a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que se efectúe una reasignación del 50 por ciento de estos recursos para que sean transferidos a la atención del déficit de horas y plazas de este sector.

VIGESIMO SEPTIMO.- Que un aspecto fundamental que destaca dentro del Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2007, es su marcada orientación a proyectos que representa una versión más avanzada de la presupuestación por programas, al optimizar su aspecto de desagregación e introduce indicadores para la medición de resultados, instrumentos fundamentales en el proceso de asignación del gasto de la Administración Pública Estatal, misma que permite el aumento en la eficacia y eficiencia en su operación, además de sentar bases firmes que permitan un control más eficiente y ordenado de las Finanzas Públicas Estatales para alcanzar resultados relevantes, aún con las limitaciones de recursos humanos, materiales y financieros, y sin descuidar la disciplina presupuestal para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas como elementos de certidumbre y estabilidad.

El presupuesto es presentado empleando la clasificación administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual hace evidente que las gestiones del Gobierno están organizadas y controladas.

El escrupuloso manejo de los Recursos Estatales es extensivo para los de origen Federal, para lo cual se establecen en este Decreto, señalamientos para la correcta aplicación del marco jurídico Federal que norma esos recursos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2007, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este Presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 23 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal, para el Ejercicio 2007, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

ARTICULO 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;
- II.- Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III.- Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV.- Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- V.- Entes Públicos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral;
- VI.- Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VII.- Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto ó acuerdo del Ejecutivo Estatal y todos los que refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- VIII.- El Instituto:** El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;

- IX.- Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;
- X.- Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2007;
- XI.- Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- XII.- Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos;
- XIII.- Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV.- Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- XV.- Eficiencia en el ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría, e
- XVI.- Informes Trimestrales:** Los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta trimestralmente al Congreso del Estado.

ARTICULO 3.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra normatividad dada a conocer por la Secretaría durante el Ejercicio 2007.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$16,579,888,059.00, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Ramo	Órgano Superior/ Unidad Presupuestal	Monto (Miles de pesos)
<i>PODERES</i>		<u>255,862.6</u>
Ramo 01	Legislativo	116,474.8
	Junta Local de Coordinación Legislativa	5,743.9
	Asamblea del Congreso	63,825.7
	Secretaría de Servicios Legislativos	4,674.6
	Órgano de Fiscalización Superior	38,648.6
	Dirección General de Servicios Administrativos	3,582.0
Ramo 02	Judicial	139,387.8
	Tribunal Superior de Justicia	130,453.8
	Tribunal Electoral	5,212.5
	Tribunal Fiscal Administrativo	3,721.5
<i>ENTES PUBLICOS</i>		<u>132,749.9</u>
Ramo 03	Organismos Electorales	115,755.0
Ramo 04	Comisión de Derechos Humanos del Estado	16,994.9
<i>ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA</i>		<u>682,499.1</u>
Ramo 05	Despacho del Gobernador	16,253.4
Ramo 06	Unidades de Apoyo al Gobernador	35,877.9
Ramo 07	Secretaría de Gobierno	108,841.6
Ramo 08	Secretaría de Finanzas	89,607.0
Ramo 09	Secretaría de Administración	230,487.8
Ramo 10	Secretaría de Desarrollo Social	20,711.2
Ramo 11	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	57,176.4
Ramo 12	Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	49,536.1
Ramo 13	Secretaría de Desarrollo Económico	25,067.0
Ramo 14	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	23,984.5
Ramo 15	Secretaría de Turismo	9,611.8
Ramo 16	Secretaría de Contraloría	15,344.4
<i>RAMOS PRIORITARIOS</i>		<u>9,888,060.2</u>
Ramo 17	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	672,618.7
	Seguridad Pública	221,924.6
	Procuraduría General de Justicia	156,849.0
	Readaptación Social	75,485.2
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	94,525.5
	Aportación para el Sistema de Seguridad	123,834.4
Ramo 18	Aportaciones para la Educación	7,229,474.3
	Educación Superior	403,701.7
	Educación Media Superior	261,863.0
	Sistema Hidalguense de Educación	209,703.9
	Educación Básica	6,045,351.1
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Otras modalidades educativas	19,771.0
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	78,593.9

Provisiones e Infraestructura a Sistemas Educativos	41,781.2
Ramo 19 Aportaciones para la Asistencia Social	229,787.6
Sistema DIF	97,784.0
Desayunos Escolares	132,003.6
Ramo 20 Aportaciones para la Salud	1,536,677.0
Sistema de Salud de Hidalgo	1,277,153.4
Programas Populares de Salud y Asistencia	116,095.2
Hospital del Niño DIF	91,748.1
Centro de Rehabilitación Integral	24,337.9
CRIH Teletón	27,342.4
Ramo 21 Fomento del Desarrollo	219,502.6
Programas de Desarrollo Rural	167,486.0
Programas de Desarrollo Económico	52,016.6
TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS	
Ramo 22 Aportaciones a Municipios	<u>3,021,139.8</u>
Fondo Único de Participaciones	1,555,790.8
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	809,720.2
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	655,628.8
ENTIDADES PUBLICAS	
Ramo 23 Aportaciones para Organismos Públicos	<u>870,700.0</u>
Ramo 24 Subsidios y Transferencias	<u>79,047.7</u>
RAMOS GENERALES	
	<u>1, 358,608.4</u>
Ramo 25 Aportaciones para Convenios	156,691.8
Ramo 26 Programa General de Desarrollo	233,667.5
Ramo 27 Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional	302,114.0
Ramo 28 Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	111,672.8
Ramo 29 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	334,626.6
Ramo 30 Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	187,933.7
Ramo 31 Provisiones para el Pago de Ahorradores	12,937.6
Ramo 32 Erogaciones para Contingencias	18,964.4
DEUDA PUBLICA	
Ramo 33 Deuda Pública	<u>291,220.3</u>
TOTAL	<u>16,579,888.0</u>

ARTICULO 6.- La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

CAPITULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

ARTICULO 7.- Sin excepción las Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su programa operativo anual, aprobado por su Junta de Gobierno.

Se somete a control presupuestal en el Ejercicio 2007, a las siguientes Entidades:

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;

- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Apan
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente;
- Instituto Hidalguense de Educación;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense para el Financiamiento de la Educación;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- Telebachillerato;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Consejo de Ciencia y Tecnología;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- Museo de Arte Contemporáneo de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda de Hidalgo;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

ARTICULO 8.- Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Decreto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto del monto de las erogaciones a realizar.

ARTICULO 9.- Las Entidades de la Administración Pública, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y Presupuesto de Egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Artículo 7, se abstendrán de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento a la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Las Entidades que reciban subsidios y transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como, la información de la situación financiera.

CAPITULO IV DE LOS RAMOS GENERALES

ARTICULO 10.- La Secretaría autorizará la afectación de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones salariales y contribuciones Federales; Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional; Provisiones para el Pago de Ahorradores Afectados; Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

ARTICULO 11.- Las economías de gasto que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, generen durante el Ejercicio Presupuestal 2007, deberán ser aplicadas en el incremento de los ramos generales, particularmente los asociados con recursos de inversión.

ARTICULO 12.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos para cada una de las contrataciones de crédito.

TITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPITULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 13.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
 - Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
 - Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
 - Fondo de Aportaciones Múltiples;
 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, y;
 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

ARTICULO 14.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas en el Artículo 5, dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

ARTICULO 15.- La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 14, estarán sujetas a la normatividad aplicable y reglas de operación emitidas por el Gobierno Federal.

ARTICULO 16.- Los recursos previstos para la operación de los servicios de la Educación Básica y Normal, Salud y Aportaciones Múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos Organismos deberán integrar su Cuenta Pública y registrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

ARTICULO 17.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de Educación Básica y Superior.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

ARTICULO 18.- Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

ARTICULO 19.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2007, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

ARTICULO 20.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

ARTICULO 21.- Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los Convenios y Bases de Coordinación Administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal correspondiente.

TITULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DE LA RACIONALIDAD DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTICULO 22.- El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

ARTICULO 23.- La Secretaría tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

ARTICULO 24.- Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por Autoridad competente.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTICULO 25.- Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, promoverá dentro del sistema presupuestario acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecten incumplimiento en el logro de los objetivos y metas planteados.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 27.- Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren Recursos Públicos Estatales requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren Recursos Públicos Federales, Municipales o propios de las Entidades no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

ARTICULO 28.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

ARTICULO 29.- En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de Gobierno.

ARTICULO 30.- La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y las Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

ARTICULO 31.- La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

ARTICULO 32.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración. No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia ó Entidad de que se trate.

ARTICULO 33.- La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores y metas, y, cuando corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de sus Presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;

- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras; no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y
- VII.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTICULO 34.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

CAPITULO III DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTICULO 35.- Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones, ni arrendamientos de: Vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

ARTICULO 36.- Las Dependencias se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y Presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, la administración quedará centralizada y a cargo de la Dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de las Unidades de Apoyo del C. Gobernador, a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: Oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: Equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: Energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; así como la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computación, son competencia directa y exclusiva de la Secretaría de Administración, y
- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

CAPITULO IV DE LA INVERSION PUBLICA

ARTICULO 37.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios; Programa General de Desarrollo; Provisiones y Aportaciones para el Fomento al Desarrollo; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realizarán de manera conjunta entre la Secretaría de Planeación y la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Planeación podrá establecer procedimientos o reglas de operación específica para cada uno de los ramos generales de gasto que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

ARTICULO 38.- Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Artículo 5 de este Decreto, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría de Planeación, cuidará que los programas y proyectos sean de beneficio social y de impacto en el Desarrollo Municipal y Regional.

ARTICULO 39.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de Gobierno;
- V.- Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la Inversión Pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, la información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico, señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: Contrato, administración directa y/o convenios con las Autoridades Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;

IX.- La Secretaría de Planeación, formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:

A).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los Presupuestos;

B).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero, y

C).- Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.

X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generen beneficios a la población.

ARTICULO 40.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2007, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	1	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

ARTICULO 41.- Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

CAPITULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 42.- La administración y control del ejercicio de los Subsidios y Transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

ARTICULO 43.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los Órganos Administrativos Desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los Órganos Administrativos Desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTICULO 44.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado, y
- II.- Los subsidios destinados a buscar el equilibrio financiero en la operación de las Entidades, deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

ARTICULO 45.- Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a algún Municipio, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA DEUDA PUBLICA

ARTICULO 46.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, expresadas en el Artículo 5 de este Decreto correspondiente al Ramo General 30, reflejan el monto neto total de la deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el Ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información las Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios que tengan contratados créditos deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del período.

CAPITULO VII DEL EJERCICIO Y APLICACION DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTICULO 47.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y las Entidades no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el

que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

ARTICULO 48.- Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la Legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 49.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

ARTICULO 50.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el Ejercicio 2007;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TITULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACION

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 51.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en el presente Decreto;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2007;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará el fincamiento de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 52.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el Titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

CAPITULO II DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 53.- Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 54.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus Presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En las asignaciones de sueldos, salarios compensaciones y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría de Administración, y
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 55.- La Secretaría de Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal. Los límites de percepción total, previstos para el Ejercicio 2007, de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades se sujetarán a los siguientes montos:

Nivel	Puesto	Percepción Mensual
12	Gobernador	71,074
11	Secretario	49,319
10	Subsecretario	39,522
09	Director General	32,492
08	Director	22,092
07	Subdirector	14,451
06	Encargado de Departamento	10,547

ARTICULO 56.- Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la Secretaría de Administración, ésta última con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

ARTICULO 57.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones.

ARTICULO 58.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 59.- El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

ARTICULO 60.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

CAPITULO III DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LAS ADQUISICIONES

ARTICULO 61.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio 2007, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000,00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO IV DE LA EVALUACION

ARTICULO 62.- La Secretaría y la Contraloría, realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto, en función de los objetivos, programas y metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 63.- La Contraloría, podrá solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y Presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

ARTICULO 64.- La Secretaría y la Contraloría, verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas ó erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 65.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

ARTICULO 66.- Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Dependencias y Entidades, para o cual tendrán las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal;
- II.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación, y presupuestación;
- III.- Vigilar que las actividades se conduzcan conforme a la Planeación Estatal, así como se de estricto cumplimiento a los objetivos del programa institucional de desarrollo, y
- IV.- Emitir opinión sobre el desempeño general, de la situación operativa y financiera, integración de programas y presupuestos, así como del cumplimiento de la normatividad de políticas generales, sectoriales y especiales.

ARTICULO 67.- Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de la Secretaría de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, se canalizará a la atención de Programas Sociales y de Inversión.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2007.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG